#### BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

### OBISPADO DE SALAMANCI

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

#### SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha determinado salir de esta Ciudad el dia 27 del corriente mes, con el fin de' visitar los pueblos del arciprestazgo de Armuña que se espresan à continuacion, en todos los cuales administrará el Sacramento de la Confirmacion. Durante su ausencia quedará encargado del Gobierno de la Diócesis el Sr. Provisor y Vicario general. Lo que de órden de S. E. I. se anuncia para inteligencia de los Sres. Párrocos.

Aldearrubia. Negrilla. Cabezabellosa. Palencia de Negrilla. Villanueva de los Pavones. Aldeanueva de Figueroa. Espino de la Orbada. Topas. Parada de Rubiales. Villanueva de Cañedo. Orbada, Chambell Torresmenudas.

Tardáguila.

Pajares. Villaverde.

La Vellés. Arcediano.

Pedrosillo.
Gomecello.

Forfoleda.

Calzada de Valdunciel.

Valdunciel.

Mata de Armuña.

Carbajosa.

Salamanca 20 de Setiembre de 1864.—Lic. Manuel Quiroga, Srio.

#### DECRETUM PLURIUM DIOECESUM.

Nonnulli Reverendissimi Galliarum Antistites, serio perpendentes in multis suarum Diœcesuum Ecclesiis difficile admodùm et nonnisi magnis sumptibus comparari posse oleum olivarum ad nutriendam diu noctuque saltem unam lampadem ante Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum, ab Apostolica Sede declarari petierunt, utrum in casu, attentis difficultatibus et Ecclesiarum paupertate, oleo olivarum substitui possint alia olea, quæ ex vegetabilibus habentur, ipso non excluso petroleo. Sacra porrò Rituum Congregatio, etsi sempèr sollicita ut etiam in hac parte quod usque ab Ecclesiæ primordiis circa usum olei ex olivis inductum est, ob mysticas significationes retineatur: attamen silentio præterire minimè censuit rationes ab iisdem Episcopis prolatas; ac proindè exquisito priùs Voto alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, subscriptus Cardinalis Præfectus eiusdem Sacræ Congregationis rem omnem propo suit in Ordinariis Comitiis ad Vaticanum hodierna die habitis. Eminentissimi autem et Reverendissimi Patres Sacris tuendis Rițibus præpositi, omnibus accurate perpensis ac diligentissime examinatis rescribendum censuerunt: Generatim utendum esse oleo olivarum; ubi vero haberi nequeat, remittendum prudentiæ Episcoporum ut lampades nutriantur ex aliis oleis quamtum fieri possit vegetabilibus. Die 9 Julii 1864.

Facta postmodum de præmissis Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX, per infrascriptum Secretarium fideli relatione, Sanctitas Sua sententiam Sacræ Congregationis ratam habuit et confirmavit. Die 14 iisdem Mense et Anno.—C. Ep. Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi.—S. R. C. Præf.—Loco † Signi D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

#### BREVE DE N. SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO IX, AL ARZOBISPO DE FRIBURGO.

A N. V. H. Herman, Arzobispo de Friburgo, en Brisgau.

PIO IX, PAPA.

Venerable hermano, salud y bendicion apostólica.

Con vehemente dolor hemos sabido que en el gran ducado de Baden se estaban preparando ciertas medidas tocantes al régimen de las escuelas de primeras letras, que van por diferentes maneras contra la educación é instrucción cristianas de la juventud, privándolas cada vez mas de la saludable disciplina y vigilancia de la Iglesia católica. El ferviente celo que os inflama de la salud de las

almas, y la constancia que teneis acreditada de la defensa de la libertad y de los derechos de la Iglesia, eran para Nos prendas seguras de que ahora tambien sabríais resistir vigorosamente à cualquiera cosa que infiera à las almas aún el menor detrimento, ó dismininuir como quiera que sea la libertad de la Iglesia, en cuyo juicio han venido à confirmarnos plenamente las letras que de vos hemos recibido, y el escrito que acompañais á ellas tocante á este importantísimo negocio. Llénasenos de júbilo el corazon, venerable hermano, viéndoos en edad tan avanzada como es la vuestra, combatir generosamente en pró de la Iglesia, desplegando ahora el mismo valor de que habeis dado muestras en lo que llevais de Episcopado, por lo cual merecísteis Nuestros elogios v los de esta Santa Sede. En medio de las aflicciones que nos oprimen y angustian, sírvenos de supremo consuelo ver cómo Dios nuestro Señor viene en ayuda de los Obispos para que tomen á pechos la defensa de la grey de Jesucristo, dándoles su divina gracia en tanta mayor copia cuanto las obras de los hombres enemigos hacen mas daño á esta misma grey en los tiempos calamitosos que vivimos.

Nadie ciertamente puede ignorar que el orígen del triste y lamentable estado á que va viniendo la sociedad presente, son las funestas maquinaciones empleadas donde quiera para echar de las casas de educacion y aun del mismo seno de las familias la doctrina saludable de la fé, con la religion toda de Jesucristo, y para embarazar su accion é impedirla absolutamente; las cuales maquinaciones traen á su vez necesariamente orígen de las

detestables doctrinas que en estos malaventurados tiempos se difunden generalmente y levantan atrevidamente la cabeza con grave daño de la república cristiana y de la sociedad civil. En efecto, á la desvergüenza con que son negadas hoy dia las verdades reveladas por Dios, ó con pretender muchos someterlas al exámen de la humana razon, consiguiente es que parezca destruido el lazo que une subordinando las cosas naturales de las sobrenaturales, y que los hombres se aparten de su eterno destino, encerrando sus pensamientos y sus obras en los estrechos límites de las cosas materiales y fugitivas de este mundo. Ahora, porque la Iglesia fué establecida por su divino Autor, como columna y firmamento de la verdad, para enseñar á todos los hombres la divina fé y guardar integro el depósito que le fue confiado, y para ordenar la sociedad y las obras de los hombres, fundándolas en la honestidad de las costumbres y recta ordenacion de la vida, los fautores y propagadores de malas doctrinas dirigen todas sus miras á despojarla de la potestad de toda autoridad en cosas del órden social. Nada omiten para salir con el intento de reducirla sucesivamente á mas estrechos límites, ó con el de espulsar completamente del seno de las instituciones civiles á la potestad eclesiástica, é impedir la saludable accion que por razon de su institucion divina, ha ejercido y debe siempre ejercitar sobre ellas; pues miran, por último, con tedo linaje de medios, 'à someter las sociedades humanas al poder absoluto de la autoridad civil y política, para que sean regidas por el antojo de los que mandan y conforme à las opiniones mudables del siglo.

No es de admirar que tan funesto intento se lleve principalmente á la pública enseñanza y educacion de la juventud; pues es indudable que la sociedad humana ve colmada de las mayores desgracias cuando la educación pública y privada de la juventud, que tanta influencia ejerce en la prosperidad de la sociedad religiosa y civil. se sustrae al poder moderador de la Iglesia v á su accion saludable. De este modo, en efecto, la humana sociedad va perdiendo poco á poco el verdadero espíritu cristiano. único capaz de conservar de una manera estable los fundamentos del órden y la tranquilidad pública, de proporcionar y regular el verdadero y útil progreso de la civilización, y de proporcionar á los hombres los auxilios que han menester para alcanzar su último fin despues de la peregrinacion de esta vida mortal, es decir, para obtener la salud eterna. Una enseñanza que no tan solo no se ocupa mas de la ciencia de las cosas naturales v de los fines de la sociedad terrenal, sino que ademas se aleje de las verdades reveladas por Dios, cae inevitablemente bajo el vugo del espíritu del error, v mentira, v una educación que sin la ayuda de la doctrina y la ley moral cristiana intente formar el espíritu y el corazon de los jóvenes cuva naturaleza es tan tierna v susceptible de ser arrastrada al mal, debe necesariamente enjendrar una raza abandonada sin freno á las malas pasiones y al orgullo de su razon; y generaciones de tal manera educadas no pueden menos de acarrear á las familias y al Estado las mayores calamidades.

Pero si tan detestable sistema de enseñanza, separado de la fé católica y de la potestad de la Iglesia, es un ma-

nantial de males para los hombres y la sociedad cuando se trata de la enseñanza de las letras y ciencias, y de la educación que las clases elevadas de la sociedad reciben en las escuelas públicas, ¿quién no vé que el mismo método aplicado á las escuelas populares producirá mucho mas funestos resultados? En estos establecimientos es donde los hijos del pueblo, cualquiera que sea su condicion, deben desde la mas tierna infancia ser solícitamente instruidos en los misterios y preceptos de nuestra santa religion, y diligentemente formados para la piedad, para la pureza de costumbres, para la religion y la vida honrada.

La doctrina religiosa debe ocupar el primer puesto en estas escuelas, en todo cuanto concierne, ora á la educacion, ora á la enseñanza; y de tal suerte debe dominar, que los demas conocimientos dados á la juventud han de ser considerados como accesorios. Los ióvenes se ven espuestos á los mayores peligros cuando en estas escuelas la educación no va intimamente unida à la doctrina religiosa. Las escuelas populares se han establecido principalmente con la mira de dar al pueblo una enseñanza religiosa y de encaminarlo á la piedad y á una disciplina moral verdaderamente cristiana; razon por la cual la Iglesia ha revindicado el derecho de vigilar estos establecimientos con mas cuidado todavía que los demas, y de protegerlos con su maternal solicitud. El intento, pues, de sustraer las escuelas populares á la potestad de la Iglesia, y los esfuerzos hechos para llevarlo á cabo, están inspirados por un espíritu de hostilidad contra ella, y por el deseo de apagar en los pueblos la divina lumbre de

nuestra santa fé. La Iglesia que ha fundado estas escuelas con tanto amor y las ha sostenido con tanto celo, las considera como la mejor porcion de su autoridad y de la potestad eclesiástica; y toda medida cuvo resultado sea producir una separacion entre estos institutos y la Iglesia, le causa, así como á estas mismas escuelas, los mayores daños. Los que pretenden que la Iglesia abdique ó suspenda su potestad moderadora y su saludable acción sobre las escuelas populares, le exigen en realidad que viole los mandamientos de su divino Autor, y que renuncie al cumplimiento que de lo alto se le ha impuesto de velar por la salvacion de todos los hombres. En cualquier paraje, en cualquier país en que se formara, y sobre todo, se ejecutara el pernicioso designio de sustraer las escuelas á la autoridad de la Iglesia, en donde, por consecuencia, la juventud quedase miserablemente espuesta al peligro de perder la fé, sería seguramente para la Iglesia rigurosa obligacion, no solo hacer todos sus esfuerzos y emplear todos los medios posibles para procurar á los jóvenes la instruccion y educacion cristianas que le son necesarias, sino tambien el prevenir á todos los fieles, declarándoles que no se puede en conciencia frecuentar semejantes aulas, instituidas contra la Iglesia católica.

Grandemente os felicito, Venerable Hermano, por la prudencia y energía con que, manteniéndoos firmemente adicto á la doctrina de la Iglesia católica respecto de la instruccion y educacion de la juventud, habeis combatido, en vuestro escrito acerca de este asunto, todas las opiniones emitidas y todas las providencias proyectadas en el gran Ducado de Baden sobre reforma de las escue-

las populares; medidas cuya ejecucion causará el mas grave detrimento à la educación cristiana y destruirá absolutamente los derechos venerables de la Iglesia en punto de tamaña gravedad. Estamos seguros de que no perdonareis medio para defender denodadamente los derechos de la Iglesia, y para remover, con el mayor celo, de la enseñanza y educacion de los jóvenes todo cuanto pueda causar el mas leve daño en la firmeza de su fé, quebrantar ó alterar la pureza de su conciencia religiosa, ó manchar la limpieza de sus costumbres, limpieza que solo por virtud de nuestra fé puede ser producida, conservada y acrecentada. Gran satisfaccion nos causa ver al clero de vuestra Diócesis, fiel á su vocacion y á sus deberes, desplegar todo su celo, de acuerdo con vos, en el defender los derechos de la Iglesia y de nuestra grey ca'ólica. No menos satisfaccion nos produce el saber que esa grey fiel, movida de los mas nobles afectos en cuanto atañe á la educacion católica de sus hijos, nada mira con mayor interés que el que se les eduque en escuelas dirigidas por la Iglesia católica.

Elevando nuestros ojos al Señor Nuestro Dios, le suplicamos con humildad y de todas veras, á fin de que, en la abundancia de su divina gracia, se digne asistir, propicio siempre, tanto á vos, Venerable Hermano, como á vuestro Clero y pueblo fiel. Que fortalecidos todos con el auxilio de lo alto, combatan incesantemente con denuedo, y guiados por vos, en pró de la causa de la Santa Iglesia. Y como nuncio de' este auxilio celestial, y como prenda de la especial benevolencia que os profesamos en el Señor, desde lo íntimo del cora-

zon, Venerable Hermano, á vos y á todos los fieles, eclesiásticos y seglares, confiados á vuestra solicitud, otorgamos amorosamente la bendicion apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, á 14 de Julio del año 1864, décimo nono de nuestro Pontificado. — Pio IX, PAPA

#### EXPOSICION

que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y sus Sufi agáneos han dirigido á S. M. la Beina, sobre la enseñanza de los Seminarios.

Señora: El Cardenal Arzobispo de Santiago y los sufragáneos que abajo firman convencidos de las lamentables consecuencias que trae consigo la limitacion de los estudios de segunda enseñanza en los Seminarios á la carrera eclesiástica, se ven en la necesidad de acudir reverentemente á V. M. pidiendo el fácil remedio de un mal de no pequeña trascendencia.

Es bien sabido, Señora, que al ejecutarse el art. 38 del Concordato, se reconoció como no podia menos de suceder, que en todo lo tocante al arreglo de los Seminarios conciliares, á la enseñanza y administracion de sus bienes, debian observarse los decretos del Concilio de Trento. Para obtener la uniformidad conveniente, el M. R. Nuncio de Su Santidad, despues de consultar á los Prelados diocesanos, formó el plan de estudios para todos los Seminarios, plan que V. M. se dignó comunicar á aquellos por medio de la Real cédula de ruego y encargo de

28 de Setiembre de 1852, prometiendo todo el auxilio que fuere necesario ó conveniente á su establecimiento ó

ejecucion.

Pero al mismo tiempo el Gobierno de V. M. puso una restriccion que ni se desprende del artículo citado del Concordato, ni estaba en uso en nuestra nacion eminentemente católica, y fué que los estudios hechos en los Seminarios se limitasen únicamente á la carrera eclesiástica. Tal es la cláusula fatal de que no podemos menos de lamentarnos, por el rigorismo con que ha venido interpretándose, cláusula tan funesta para la Iglesia como para el Estado. Porque sucede con frecuencia que varios jóvenes que han cursado la segunda enseñanza en los Seminarios no se sienten llamados al estado eclesiástico, y al querer seguir otra carrera distinta de la de teología, hallan que no pueden hacerlo sin estudiar de nuevo en un instituto las mismas asignaturas que estudiaron en el Seminario, teniendo por perdidos sus años de estudios en un establecimiento protegido por el gobierno. Amargo desengaño que pone á estos jóvenes en la mas triste alternativa. Unos, porque ven cerrado todo camino, ó por la presion de sus familias, siguen la carrera eclesiástica y se ordenan sin vocacion, porque los Obispos no siempre podemos conocerlos: otros, que ya no pueden contraer fácilmente los hábitos de un trabajo mecánico, marchan à la ventura, porque es muy raro el que se resigna à comenzar de nuevo los mismos estudios. Los primeros vienen á ser un tormento para la Iglesia, puesto que mal puede comportarse como un sacerdote digno et que ha entrado en el sacerdocio sin vocacion: é indirectamente son tambien una calamidad para la sociedad civil. Los segundos llegan á ser miembros inútiles cuando no perjudiciales á la sociedad, pudiendo haber sido lo contrario si se les hubiera abierto la puerta para seguir una carrera literaria.

¿No son españoles esos jóvenes? ¿No son dignos de que el gobierno los proteja en su triste situaccion cuando puede hacerlos sin ningun inconveniente, antes con ventajas para la Iglesia y para el Estado? No tendria esplicacion razonable el proceder de otra manera, despues que la indicada restriccion.

Pero ¿qué razones puede haber para negar absolutamente todo valor en el órden civil á los cursos de segunda enseñanza ganados en los Seminarios? Que asi se convino entre el Rdo. Nuncio de Su Santidad y entre el gobierno. Pero si la esperiencia demuestra que es necesaria una modificacion respecto de una disposicion de suyo variable, ¿por qué no se ha de hacer? Tambien se convino entonces que la teología se habia de estudiar en los Seminarios solamente, y, á pesar de eso, se ha establecido despues en las universidades, y eso sin contar con el consentimiento de la otra parte que lo habia estipulado.

Que en los Seminarios no se estudian las mismas asignaturas que en los Institutos. Pero aunque el plan de los Seminarios no sea igual enteramente al de los Institutos, es indudable que la mayor parte de las asignaturas son las mismas, y en todo caso lo que procedia era obligar á los jóvenes que no quisiesen seguir la carrera de teología, á estudiar las asignaturas omitidas. Solo restaria decir que en los Seminarios no se estudia bien. Mas aunque el gobierno tuviese ese recelo. en su mano estaba hacer la prueba, sujetando á exámen á los que pretendiesen incorporar los cursos en los Institutos, ó prescribir otras

condiciones equitativas.

Que se despoblarian los Institutos. Este temor parece ser la verdadera causa para no darse ningun paso en el fin de hacer cesar la triste situacion de tantos jóvenes. Ninguna prevencion abrigamos contra los Institutos, ni deseamos que se despueblen. Pero el hecho es que, á pesar de la dura condicion impuesta á los estudios de los Seminarios, no se ha disminuido la afluenc a á estos establecimientos. Luego no es ese el medio de aumentarla en los Institutos. Los padres que envian sus hijos á estudiar á los Seminarios se lisonjean comunmente de que seguirán la carrera eclesiástica, y miran como un peligro remoto que, asi no sea: y por eso no les arredra la restriccion. Solo el que haya palpado una vez la desgracia, se mirará bien antes de exponerse á un nuevo desengaño. Es probable que facilitando la incorporacion creceria el número de los alumnos en los Institutos y disminuiria el de los Seminarios: creceria á los menos por la afluencia de los que no se sintiesen con vocacion al estado eclesiástico, los cuales, ó siguen forzados la carrera eclesiástica, ó no siguen ninguna. Y en prueba de que esto seria así, el gobierno pudiera pedir la lista de los que han solicitado esa incorporacion, que será no poco numerosa.

Esperamos, pues, Señora, que V. M. pensará en su recto juicio las observaciones que no hemos hecho mas que indicar, y que las dará el valor que á nuestro entender tienen. Por lo que rogamos á V. M. se digne mandar se modifique con condiciones equitativas la restriccion puesta á los estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios en el sentido de que puedan incorporarse en los Institutos.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. Santiago 25 de Mayo de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Miguel Cardenal Arzobispo de Santiago. Telmo, Obispo de Tuy.—José, Obispo de Orense.—José, Obispo de Lugo.—Ponciano, Obispo de Mondoñedo.— Gregorio Maria, Obispo de Plasencia.— Juan Nepomuceno, Obispo de Coria.—José Luis, Obispo de Oviedo.

#### CONFERENCIA MORAL PARA EL DIA 26 DE OCTUBRE.

Quo sensu liberum hominis arbitrium per Adæ peccatum dicitur læsum et viribus attenuantum, et utrum per hanc læsionem amisserit aliquid ex essentialibus et naturæ humanæ propriis? Quam significationem habet vulgare illud theologicum effatum ex Parabola S. Luc. c. 10 desumptum «homo per peccatum originale fuit donis gratuitis spoliatus, et in naturalib s vulneratus?

## Articulos de la ley de imprenta que el Clero debe tener presentes.

#### (Conclusion.)

«4.° En el que propaga doctrinas contra la organización de la familia ó contra el derecho de propiedad, excitando de cualquiera manera en este sentido.

«5.° En el que con amenazas ó dicterios trata de coartar la libertad de los jueces y funcionaaios públicos

encargados de perseguir y castigar los delitos.

«6.° En el que ataca, ofende ó ridiculiza á clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

«Art. 31. Comete delito de imprenta el que publique escritos que ofendan la decencia y buenas costumbres.

- «Art. 32. Los delitos á que se refieren los artículos 29 y 30 serán castigados con la multa de diez mil á cincuenta mil reales.
- «Art. 34. Los delitos de que trata el artículo 31 serán castigados con la multa de cinco mil á veinte y cinco mil reales.
- Art. 82. En todo lo que no esté previsto en esta ley respecto del procedimiento se observará lo prevenido para los juicios ordinarios.

«Art. 100. El Gobernador, ó el subgobernador, y donde no residan, la autoridad local, podrán imponer

multas que no excedan de mil reales:

- «1.° Cuando se falte à la decencia y à las buenas costumbres.
- «2.° Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada, que, sin ser injuriosos, produzcan ó puedan producir algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.
- «3.° Cuando se publique ya explícita, ya embozadamente, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un duelo.

«Contra la imposicion de estas multas podrán reclamar los interesados al Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion.»

# explication of the collision of the property of the publique of the collision of the collis

- 1.º Los Párrocos de Beleña, Cantalapiedra, Pedrosillo el Ralo, San Isidoro de Salamanca, Salvatierra, Villaseco de los Reyes y Encinas de Arriba, rendirán las cuentas de fábrica en todo el mes de Octubre próximo.
- 2.º Han fallecido en 6 del corriente Sor Paula Gonzalez, Religiosa profesa del Convento de Carmelitas Descalzas de Alba, y en 9 del mismo el Dr. D. Tomás Garcia Gimenez, Coadjutor de Peñaranda Roguemos á Dios por su eterno descanso.

to talk. "The Collectiondor, o' of subcoliernador, v

IMPRENTA DE D. TELESFORO OLIVA.